

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que es de suma importancia normalizar la administración de los Cementerios Municipales, así como velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de salud y de cementerios aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Municipio cuenta con cada Cementerio Municipal debidamente autorizado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, los cuales se encuentran al servicio de los vecinos del Municipio.

POR TANTO

Con base en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2,3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Miguel Petapa,

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de los Cementerios Municipales, los cuales para cada caso se encuentran debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la inhumación de cadáveres.

Artículo 2. Uso de los Cementerios Municipales.

Los Cementerios Municipales del Municipio de San Miguel Petapa con de uso público, siendo responsabilidad de la Municipalidad de San Miguel Petapa su administración

Artículo 3. Propiedad de los Cementerios Municipales.

La Municipalidad de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala, es propietaria de cada uno de los terrenos, edificaciones e instalaciones públicas de cada Cementerio Municipal.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 4. Administración.

Para la administración, vigilancia y cuidado de los Cementerios Municipales, se tendrá que nombrar a los trabajadores municipales de acuerdo a los puestos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, cuya facultad compete al Alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa. Cada Cementerio Municipal contará con un Administrador de Cementerio, quien no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el Cementerios Municipales, en el horario de su jornada laboral.

Artículo 5. Funciones de la Administración de cada Cementerio Municipal.

Corresponde a la Administración de cada Cementerio Municipal realizar las siguientes funciones:

- a.** Abrir y cerrar las puertas del Cementerios Municipales a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes;
- b.** Vigilar el recinto del Cementerios Municipales e informar de las anomalías que observe a la Policía Municipal;
- c.** Recibir los cadáveres y restos humanos a la puerta de cada Cementerio Municipal, requiriendo previamente la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley.
- d.** Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas, verificando que la documentación presentada, esté de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tratamientos de Cadáveres del Ministerio de Salud y demás leyes aplicables;
- e.** No permitir ninguna inhumación, exhumación, traslado, sin que previamente se le haya presentado la documentación legal que corresponda;
- f.** Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para las inhumaciones.
- g.** Comprobar que, para la construcción de un mausoleo, se cuenta con la licencia de construcción otorgada por la Departamento de Catastro de la Dirección Municipal de Planificación;
- h.** Reservar el derecho de admisión al Cementerios Municipales de cualquier persona que a su juicio pudiere poner el peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres;
- i.** Extender las certificaciones que le soliciten los interesados de las inhumaciones efectuadas en el Cementerios Municipales.
- j.** Vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra, estén señalados con el número que le corresponde, y que las calles, módulos e hileras estén señalizadas de forma que se facilite su localización.

- k. Velará porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro.
- l. Restringir la permanencia o presencia de vendedores de ninguna clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo en el interior del mismo.
- m. Requerir a la Dirección Municipal de Planificación, el diseño, rediseño, redistribución de espacios, mejoramiento, ampliaciones o bien nuevos nichos, mausoleos u osarios, previa autorización del Alcalde Municipal.
- n. Conceder autorización para la celebración de misas o servicios religiosos dentro de cada Cementerio Municipal.
- o. Vigilar que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a los depósitos de agua donde se colocan las ofrendas florales, de manera tal que no generen la proliferación de insectos que perjudiquen el medio ambiente.
- p. Designará personal que se encargará de recorrer diariamente el recinto del Cementerio Municipal, comprobando el estado de las obras que se realicen y si se ajustan a las especificaciones técnicas de la licencia concedida, informando a la autoridad superior para que se corrijan las deficiencias que se observen por medio del reporte correspondiente.

Artículo 6. Bitácora y Registros.

Para llevar los controles administrativos de la Administración de los Cementerios Municipales se deberá llevar por Cementerio Municipal, una bitácora diaria en los medios idóneos tanto físicos como digitales. En dicha bitácora deberá registrarse lo siguiente:

- a. Registro de inhumaciones.
- b. Registro de exhumaciones.
- c. Registro exhumaciones y traslados.

Los registros de inhumaciones deben contener en orden cronológico y ordenado los datos siguientes:

- a) Nombre y apellido completos del fallecido.
- b) Edad, sexo, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y vecindad.
- c) Lugar claramente identificado en el que haya sido sepultado.
- d) Fecha del fallecimiento y del entierro.
- e) El número de la partida, folio, libro y fecha de la certificación de defunción, extendida del Registro Nacional de las Personas –RENAP- en donde quedó inscrita la defunción.
- f) Nombre, apellido, número de Documento Personal de Identificación (DPI), dirección y número telefónico del familiar responsable.

Artículo 7. Indicadores Estadísticos.

La Administración de cada Cementerio Municipal deberá presentar en forma mensual y anual a la Dirección de Servicios Públicos, un cuadro con indicadores estadísticos de las inhumaciones y exhumaciones realizadas, indicando sexo, edad, causa de muerte, y si fueron realizadas en nichos, mausoleos, o en la tierra.

Artículo 8. Quejas.

Las quejas, tanto verbales como por escrito, deben presentarse en la Dirección de Servicios Públicos, y cuando se trate de asuntos que no pueda resolver la Dirección, éstas deberán trasladarse al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

CAPITULO III

ORDENAMIENTO Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 9. Sectorización.

Los Cementerios Municipales se dividirán en sectores, debiendo de diferenciarse entre sí. Cada sector estará dividido en lotes, numerados según su ubicación. Los Cementerios Municipales contarán con calles y avenidas abiertas únicamente al tránsito de peatones. Las primeras trazadas de oriente a poniente y las segundas de norte a sur, perfectamente delimitadas.

Artículo 10. Servicios a prestar.

Los servicios a prestar en cada Cementerio Municipal serán los siguientes:

- a. Nichos
- b. Mausoleos
- c. Osarios.

Artículo 11. Nichos.

En el Cementerios Municipales los nichos se construirán por cuenta de la Municipalidad en forma de edificio que pueden tener hasta seis niveles. La Municipalidad otorgará el uso por un período de siete años y el derecho al uso del mismo podrá renovarse al vencimiento del plazo, previo pago de la suma que corresponda de acuerdo a la tasa municipal que se fije para el efecto, sino fuera renovado, se informará por parte de la Administración de cada Cementerio Municipal a la dirección registrada que en 30 días se realizará el retiro del lugar asignado. Los nichos municipales serán numerados de abajo hacia arriba de izquierda a derecha con el objeto de tener un mejor control en las inhumaciones que se realicen, al finalizar cada inhumación se deberá marcar el nombre del fallecido y la fecha mientras por parte de los familiares se colocará la respectiva lápida, la cual también deberá llevar los nombres y apellidos del difunto y fecha del fallecimiento.

Artículo 12. Mausoleos.

Las fracciones de lote para la construcción de mausoleo, no podrá ser menor de dos metros (2.00 ms.) de largo por dos metros con cincuenta centímetros (2.50 ms.) de ancho, y tampoco mayor a dicha medida, y con una separación de sesenta centímetros lineales (0.60) entre cada uno de los lotes contiguos. Cada mausoleo podrá o no contar con capilla. La Municipalidad, podrá hacer uso de un lote para la construcción de un mausoleo, en caso una persona haya sido favorecida con el otorgamiento en uso y que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, otorgándolo a otro solicitante que reúna los requisitos respectivos.

Artículo 13. Osarios.

Cuando la necesidad lo requiera podrán ser construidos osarios municipales o en propiedad privada. Los osarios son destinados para el depósito de restos humanos áridos, y las dimensiones de un osario son de 3.50 metros de ancho por 3.00 de profundidad metros por 2.60 metros de altura.

**CAPITULO IV
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

Artículo 14. Contrato.

Una vez el Concejo Municipal, haya aprobado el arrendamiento de un lote en cualquier de los Cementerios Municipales, para la construcción de mausoleo se procederá a la firma de un contrato de arrendamiento que se suscribirá por parte del Alcalde Municipal, previa facultad que el Concejo Municipal le otorgue, y del usuario, que acreditará su derecho al uso por un plazo de siete años. El documento que le será entregado a cada usuario será un Título para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. Si en su caso el firmante del Título desea endosarlo a un tercero deberá registrar el endoso así como pagar la tasa establecida.

Artículo 15. Requisitos para el arrendamiento de un lote.

Las personas que soliciten el arrendamiento de uso de un lote para la construcción de un mausoleo, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud en formulario correspondiente en la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad.
- b) Deberá acompañar a la solicitud:
 - Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI)
 - Fotocopia del Boleto de Omato.

 - Fotocopia de Solvencia Municipal.

Artículo 16. Licencia de Construcción.

Los mausoleos con o sin capillas se construirán por cuenta de los propios interesados, previa autorización del Departamento de Licencias de Construcción de la Dirección Municipal de Planificación. Cada mausoleo deberá ser construido dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la licencia respectiva, caso contrario, quedará sin efecto la referida autorización, debiéndose trasladar el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito para los efectos respectivos.

CAPITULO V INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 17. Inhumaciones Especiales.

En cada Cementerio Municipal, deberá destinarse un área o en su defecto nichos municipales, para inhumaciones de personas de extrema pobreza, dispensando el pago del uso del espacio asignado, circunstancia que calificará la Dirección de Desarrollo Social y Económico de la municipalidad, trasladará a la Gerencia Municipal, quien con aprobación avalada por el Alcalde Municipal aprobará la inhumación especial.

Artículo 18. Exhumación.

Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Administración del Cementerio Municipal, quien procederá a otorgarla cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Sanidad y Reglamento de Cementerios Municipales y Tratamiento de Cadáveres del Ministerio de Salud y Asistencia Social, así como la comprobación de la identidad del solicitante, para establecer el parentesco en los grados de ley y proceder a la exhumación del cadáver de que se trate, mediante su registro en los archivos respectivos.

Artículo 19. Exhumación de oficio.

Cuando las personas interesadas no pagaren los derechos de prórroga de los nichos, la Administración de cada Cementerio Municipal podrá efectuar las exhumaciones ordinarias de oficio previa autorización del Centro de Salud del municipio.

CAPITULO VI TASAS

Artículo 20. Tasas.

Las tasas por la prestación de los servicios en cada Cementerio Municipal serán las siguientes:

Pago anual de arrendamiento de nicho	Q. 60.00
Derecho de arrendamiento de Nicho (Adulto)	Q.1500.00
Derecho de arrendamiento de Nicho (Niño)	Q.1300.00
Contrato de arrendamiento de lote	Q.5000.00
Por inhumación	Q. 185.00
Por inhumación especial de adulto o niños en nicho municipal por 7 años	Q.-

Por exhumaciones	Q. 150.00
Por construcción de nicho	Q. 300.00
Por título nuevo	Q. 100.00
Por reposición de título	Q. 50.00
Por razonamiento de registro por endoso de título	Q. 50.00

Artículo 21. Prohibiciones.

Dentro de cada Cementerio Municipal será prohibido lo siguiente:

- a. No será permitido el acceso de niños o niñas menores de edad, sin la compañía de una persona adulta.
- b. Realizar inhumaciones o exhumaciones sin cumplir el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- c. Permitir la realización de construcciones sin la debida supervisión.

Artículo 22. Sanciones.

Las sanciones a las prohibiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, sin perjuicio de las sanciones que sean establecidas por las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Artículo 23. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos aplicando el Código de Salud, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 21-71 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de fecha 14 de septiembre de 1971, o el que haga sus veces, o bien en su caso por el Concejo Municipal. El presente Reglamento de Cementerios Municipales de la Municipalidad del Municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, entrara en vigencia inmediatamente después de su notificación.

VII. Dichos reglamentos pudieran estar sujetos a modificaciones previos a su publicación. **VIII.** Transcríbase y Notifíquese